

Diario Oficial



  
Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

JORGE  
EMILIO  
CASTRO  
FONSECA  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente  
por JORGE  
EMILIO CASTRO  
FONSECA  
(FIRMA)  
Fecha:  
2024.09.06  
16:38:25 -06'00'

## **ALCANCE N° 155 A LA GACETA N° 165**

Año CXLVI

San José, Costa Rica, viernes 6 de setiembre del 2024

172 páginas

# **PODER EJECUTIVO DECRETOS**

## **REGLAMENTOS AMBIENTE Y ENERGÍA**

### **BANCO DE COSTA RICA**

### **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

### **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### DECRETO EJECUTIVO N°44610-PLAN

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA A.I. DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápites a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 19 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 02 de mayo de 1974; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°2166 del 9 de octubre de 1957 y los artículos 1, 2, 6 y 7 incisos a), b) y c) de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 del 08 de marzo de 2022.

#### Considerando:

**I.-** Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el artículo 3° del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018 crea la rectoría de Empleo Público, al establecer que: *“Toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales, la coordinación, la asesoría y el apoyo a todas las instituciones públicas, y definir los lineamientos y las normativas administrativas que tienda a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando que instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas. Además, deberá evaluar el sistema de empleo público y todos sus componentes en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad, y proponer y promover los ajustes necesarios para el mejor desempeño de los funcionarios y las instituciones públicas.”*

**II.-** Que el artículo 1° de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 del 08 de marzo de 2022, tiene como objetivo regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto, entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el estado social y democrático de derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno, así como establecer, para igual trabajo, idénticas condiciones de eficiencia, puesto, jornada y salario, que les procure bienestar y existencia digna a las personas servidoras públicas.

**III.-** Que el artículo 2° del mismo cuerpo normativo establece su ámbito de cobertura, y dispone que la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159, es aplicable a las personas

servidoras públicas de las siguientes entidades y órganos bajo el principio de Estado como patrono único: *“a) Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), sin perjuicio del principio de separación de Poderes establecido en la Constitución Política. b) El sector público descentralizado institucional conformado por: las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, y las empresas públicas estatales. c) El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.”*

**IV.-** Que el artículo 19 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 02 de mayo de 1974, autoriza al Poder Ejecutivo para que establezca consejos asesores, comités de coordinación y comisiones consultivas, integrados por personeros de los ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas y asociaciones privadas, de acuerdo con las necesidades y las actividades de que se trate, con la finalidad de propiciar la más amplia participación de los sectores públicos y privados en la tarea nacional de planificación.

**V.-** Que para el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en su condición de rector en materia de empleo público, resulta necesario establecer una comisión consultiva interinstitucional en materia de empleo público, que involucre representación de las entidades y órganos cubiertos por la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159, para que, en absoluto respeto del principio de separación de poderes y del régimen de las autonomías garantizados constitucionalmente, y con fundamento en el principio de coordinación interinstitucional, se establezcan mecanismos de discusión, participación y concertación entre las diversas representaciones de la Administración Pública costarricense, con la finalidad de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en la Ley N°10159 que resultan de común aplicación a toda la institucionalidad, salvo pocas excepciones.

**VI.-** Que para la integración de la Comisión Consultiva Interinstitucional de Empleo Público, se realizó consulta a sus participantes, quienes manifestaron su anuencia mediante los siguientes oficios: Asamblea Legislativa, Oficio AL-DRLE-OFI-0577-2024 de 27 de junio del 2024; Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Oficio 378-P-2023 de 4 de octubre de 2023; Tribunal Supremo de Elecciones, Oficio STSE-1663-2023 de 6 de julio de 2023; Unión Nacional de Gobiernos Locales, Oficio DE-E-144-07-2023 de 5 de julio de 2023; y Consejo Nacional de Rectores, Oficio CNR-393-2023 de 27 de julio de 2023. En el caso de la Dirección General del Servicio Civil, órgano desconcentrado del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica especializado en materia de empleo público, conforme a su normativa, se encuentra anuente en colaborar prestando la asesoría técnica requerida por las entidades y órganos que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley Marco de Empleo Público, lo anterior de conformidad con lo indicado mediante Oficio DG-OF-307-2024, del 22 de julio del 2024.

**VII.-** Que de conformidad con los artículos 12 y 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MPMEIC del 22 de febrero de 2012, se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora

Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.

**Por tanto,**

**Decretan:**

### **Creación de la Comisión Consultiva Interinstitucional de Empleo Público**

**Artículo 1º. - Creación de la Comisión Consultiva Interinstitucional de Empleo Público.** Créase la Comisión Consultiva Interinstitucional de Empleo Público, en adelante denominada la Comisión, cuyo objeto es coordinar y articular acciones entre las instituciones cubiertas por la Ley Marco de Empleo Público, así como compartir información y estrategias, para cumplir con el objetivo y los propósitos establecidos en la Ley N°10159. Lo anterior, por medio de acuerdos producto de la discusión, participación y concertación, que se genere en el seno de la Comisión, entre las diversas representaciones de la Administración Pública costarricense.

**Artículo 2º. - Integración.** La Comisión estará integrada por las siguientes personas:

- a) Quien ocupe el cargo de ministro o ministra del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) quien la presidirá y contará con una persona suplente que será a quién designe el Ministro o Ministra.
- b) Quien ocupe el cargo de director o directora de la Dirección General de Servicio Civil, o quien este designe.
- c) Un representante de la Asamblea Legislativa, designado por el Directorio.
- d) Un representante del Poder Judicial, designado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.
- e) Un representante del Tribunal Supremo de Elecciones, designado por la Presidencia de ese Tribunal.
- f) Un representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- g) Un representante del Consejo Nacional de Rectores.
- h) Un representante de la Unidad de Empleo Público del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, quien fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión.

La Comisión podrá invitar a otras jerarquías de Ministerios de Gobierno, Presidencias o Gerencias de instituciones descentralizadas u otras personas funcionarias, relacionadas con los temas que se traten. De igual forma podrán ser convocadas personas del sector privado o académico para el conocimiento de temas específicos en los cuales se considere relevante su participación. Estas personas que participen en los espacios consultivos lo harán con voz, pero sin voto.

**Artículo 3º. - Funciones de la Comisión Consultiva Interinstitucional de Empleo Público.** Corresponde a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Procurar la articulación, el diálogo y el establecimiento de acuerdos, para cumplir de forma equitativa y coherente con las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público.
- b) Emitir criterios acerca de propuestas de lineamientos, políticas públicas, normativa

administrativa y legislación a solicitud de la persona titular del MIDEPLAN como rectora de Empleo Público.

**Artículo 4°.- Sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo.** La Comisión sesionará de forma ordinaria o extraordinaria, de la siguiente manera:

- a) La Comisión se reunirá de forma ordinaria una vez cada tres meses, de acuerdo con la calendarización que ésta determine.
- b) La Comisión se podrá reunir de forma extraordinaria, a petición de quien preside la Comisión o en su defecto, por petición de al menos la tercera parte de la totalidad de sus integrantes, previa convocatoria por parte de la Secretaría Técnica.
- c) Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión tendrán lugar de forma física, en las instalaciones de cualquiera de las instituciones que la integran o en donde las personas representantes lo estimen conveniente. Asimismo, podrán efectuarse sesiones virtuales por motivos excepcionales y urgencia.
- d) Quienes integran la Comisión pueden hacerse acompañar, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, del personal técnico que requieran.
- e) Las personas externas a las instituciones que integran la Comisión, podrán participar de las sesiones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria de la Comisión y durante el tiempo en que su participación sea requerida.
- f) Las personas titulares, suplentes o invitadas no devengarán dieta alguna por la participación en la Comisión.

**Artículo 5°.- Sesiones virtuales de trabajo.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias que la Comisión celebre de forma virtual, por motivos excepcionales y de urgencia, deberán efectuarse mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes, de modo que se garantice en tiempo real, la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada y la conservación y grabación de lo actuado.

**Artículo 6°.- Secretaría Técnica.** El ejercicio de la Secretaría Técnica de la Comisión, le corresponde a la Unidad de Empleo Público del Área de Modernización del Estado de MIDEPLAN.

**Artículo 7°.- Funciones de la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones extraordinarias y confirmar la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Elaborar y circular la agenda para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Elaborar y recoger las firmas de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Facilitar la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- e) Brindar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- f) Custodiar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como todos los documentos derivados de la gestión del Comisión.

g) Las demás funciones que le sean asignadas por la Comisión.

**Artículo 8°. - Organización y Desempeño.** La Comisión desempeñará sus funciones en acatamiento de las normas establecidas en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, referente a los órganos colegiados.

**Artículo 9°. - Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**RODRIGO CHAVES ROBLES.**—La Ministra a.í. de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—Solicitud N° 025-2024.—O. C. N° 4600093866.—( D44610-IN2024892684 ).